

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA Y FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL CLÍNICO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (FUNDACIÓN INCLIVA), PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA COLABORACIÓN DOCENTE DE PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN BENEFICIARIO DE AYUDAS PARA LA FORMACIÓN DE PROFESORADO UNIVERSITARIO (FPU)

REUNIDOS

De una parte, D^a María Vicenta Mestre Escrivá, Rectora Magnífica de la Universitat de València, Estudi General (en adelante, UVEG), con domicilio social en València, avda. Blasco Ibáñez número 13 (C.P. 46010) y con CIF: Q-4618001-D, actuando en nombre y representación de la misma, legitimada para este acto en virtud del artículo 94 de los Estatutos de la Universitat de València, aprobados por Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell (DOGV 2004/8213), modificados por Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell (DOGV 2013/6994) y facultada a partir de su nombramiento por el Decreto 25/2022, de 11 de marzo, del Consell (DOGV 9297 de 14.03.2022).

D. Vicente de Juan Martín, en calidad de Director Gerente, de la Fundación para la Investigación del Hospital Clínico de la Comunidad Valenciana (en adelante Fundación INCLIVA), cif: G96886080, con sede social en Valencia, Avenida Menéndez Pelayo 4 accesorio, código postal 46010, actuando en nombre y representación de la Fundación INCLIVA, en uso de sus facultades estatutarias según nombramiento mediante acuerdo de fecha 3 de mayo de 2022,

EXPONEN

- I. Que la Universitat de València es una universidad pública y de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, está dotada de personalidad jurídica propia y desarrolla sus funciones en régimen de autonomía y de coordinación con el resto de universidades, desarrollando, entre sus funciones, la realización del servicio público de educación superior y la investigación y la transferencia del conocimiento
- II. Que Que la Fundación INCLIVA es entidad sin ánimo de lucro, oficialmente reconocida como tal e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana con el número V-333 según resolución de 6 de septiembre de 2000 de la Ilma. Sra. Secretaria General de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, comprendida dentro de las entidades del Título 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, cuya la finalidad es impulsar, promover, favorecer y ejecutar, la investigación científica y técnica y la docencia, ejercer el seguimiento y control de la misma en el seno del Departamento Clínico-Malvarrosa y en la Facultad de Medicina de la Universitat de València.

- III. La normativa del Ministerio de Universidades que regula la convocatoria de ayudas para la formación del profesorado universitario (FPU), señala que los centros adscritos distintos de las universidades que realicen una contratación predoctoral FPU tendrán que “mantener una vinculación estable y formalizada, mediante convenio de colaboración, con las universidades en las que las personas que opten a la contratación predoctoral FPU hayan realizado la matrícula o se matriculen, para la realización del doctorado, de forma que se asegure, mediante los acuerdos que procedan entre las partes, que los doctorandos que sean contratados puedan realizar la colaboración en tareas docentes universitarias e investigadoras y cumplir el objeto de la ayuda para el contrato predoctoral para la formación de profesorado universitario”.
- IV. Que es interés de las partes habilitar las condiciones y los procedimientos adecuados para concretar la modalidad de cooperación en programas de formación de personal investigador, a través de lo estipulado en las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

Primera.- OBJETO

Las partes acuerdan que aquellos titulados universitarios beneficiarios de una ayuda para la formación de profesorado universitario (FPU), en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+I, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, o equivalente, que estén adscritos a INCLIVA puedan colaborar en tareas docentes en titulaciones de la UV, en las condiciones establecidas en las bases de sus respectivas convocatorias y en lo estipulado en el presente convenio, siempre de conformidad con la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación.

Segunda.- CONDICIONES DE LA COLABORACIÓN

Para garantizar la adecuada colaboración docente en titulaciones de la Universitat de València de personas beneficiarias de ayudas FPU adscritas a INCLIVA, esta tendrá que comunicar a la Escuela de Doctorado de la Universitat de València, en el momento de hacerse públicas las listas provisionales de la concesión de dichas ayudas y previamente a la contratación FPU, las personas beneficiarias que realicen o realizarán el doctorado en la Universitat de València, especificando el programa de doctorado, el proyecto de tesis doctoral y el director/a de la tesis vinculado a INCLIVA. En caso de que el director/a de la tesis no esté adscrito a un departamento de la Universitat de València, la Escuela de Doctorado solicitará a la Comisión Académica del programa de doctorado que, de acuerdo con el departamento donde se realizará la colaboración docente, asigne un/a codirector/a de la tesis adscrito a este departamento.

La colaboración docente solo se podrá autorizar a personas con contratos predoctorales FPU adscritos a INCLIVA que realicen su doctorado en la Universitat de València, que cuenten con un/a director/a o codirector/ra adscrito a un departamento de la Universitat

de València y tengan la conformidad de dicho departamento para realizar las actividades de colaboración docente. Quedan excluidas de esta posibilidad, excepto que exista un convenio lo regule expresamente, las personas adscritas a INCLIVA que participen en otros programas formativos predoctorales y el personal investigador postdoctoral. La colaboración docente se solicitará por la persona beneficiaria, una vez contratada, al Vicerrectorado de Investigación de la Universitat de València y se autorizará por el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado de Universitat de València.

Tercera.- SITUACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL COLABORADOR

Las personas adscritas a INCLIVA, a las cuales se haya autorizado la colaboración, no tendrán la consideración de personal investigador de la Universitat de València, ni se derivará de esta colaboración ningún derecho a percibir una retribución ni ningún tipo de relación laboral con la Universitat de València. Tendrán que contar con la cobertura de algún seguro que cubra cualquier contingencia que pudiera darse durante la realización de la colaboración. Así mismo, se les garantizará el mínimo de horas de colaboración docente obligado por la convocatoria de las ayudas FPU, sin que en ningún caso puedan exceder del máximo de horas previsto en la normativa de aplicación. La Universitat de València certificará la actividad docente realizada.

Cuarta.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN

Se constituirá una comisión integrada por un representante de cada entidad, para el seguimiento de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las entidades signatarias, de conformidad con lo establecido en la letra f) del artículo 49, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En el anexo I del presente convenio, se indican los integrantes de dicha comisión en la fecha de firma de este convenio.

En todo caso, la comisión se reunirá al menos una vez al año, así como a petición de uno de sus integrantes. En su funcionamiento, se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La ejecución del presente convenio lleva consigo la transmisión de datos de carácter personal, así como su posterior tratamiento, por lo que las entidades firmantes se comprometen al cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos-Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y demás normativa que resulte de aplicación, así como a la adopción de las medidas necesarias en cada caso, para que dicha protección sea real y efectiva.

Del tratamiento de los datos de carácter personal se dará la correspondiente información a las personas interesadas cuyos datos se traten, con el contenido que contempla la legislación referenciada de protección de datos de carácter personal.

Cada parte será responsable de sus correspondientes tratamientos de datos de carácter personal y del absoluto respeto a la normativa de protección de datos.

Sexta.- TRANSPARENCIA

El presente convenio se podrá poner a disposición de los ciudadanos, en aplicación de lo dispuesto en la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

El texto íntegro del convenio y sus adendas individualizadas se deberán publicar (salvo que no sea posible por razones de confidencialidad), una vez suscrito, en la página web de INCLIVA que les resulte de aplicación, en el plazo de diez días hábiles desde la inscripción del convenio en el Registro de Convenios de la Generalitat, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 9.1.c) y 10.2 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, y el artículo 12.2 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consejo, que desarrolla la citada ley.

Séptima.- MODIFICACIÓN

Este convenio podrá modificarse de mutuo acuerdo, por escrito, en cualquier momento anterior a la expiración del plazo de vigencia, incorporándose como Adenda al presente convenio.

Octava.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Este convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de las partes signatarias, teniendo en cuenta las pautas establecidas en las normativas de las universidades participantes.
- c) La decisión de una de las entidades signatarias del presente convenio, previa denuncia expresa y por escrito a las otras partes con una antelación de seis meses.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la parte incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Novena.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene carácter administrativo y queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, rigiéndose por lo establecido en las cláusulas del mismo o, en su defecto, en la normativa administrativa de carácter básico.

Las entidades participantes actuarán y se relacionarán, en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y de confianza legítima. Las resolución de controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento y Coordinación, prevista en la cláusula cuarta.

Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décima.- VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, extendiéndose su vigencia durante cuatro años, siempre que no exista denuncia escrita por ninguna de las partes, con un preaviso de seis meses de antelación.

En cualquier caso, las partes tendrán que finalizar el desarrollo de las acciones iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia del convenio.

Se podrá prorrogar, por acuerdo expreso de las partes, por un máximo de cuatro años.

Undécima. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

De conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la suscripción del Convenio no supone para la Fundación INCLIVA un coste adicional al de la actividad que, con carácter general, desempeña en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas, de conformidad con los principios rectores y regla de gasto establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que prevé su principio de estabilidad presupuestaria para todo el sector público.

Duodécima. DEROGACIÓN

Con la firma del presente convenio, queda sin efecto el apartado 7.2, de la cláusula 7 del convenio suscrito en fecha 19 de diciembre de 2018, entre INCLIVA, FIGENOMIX y la Universitat de València, que fue objeto de una modificación mediante la adenda suscrita por las partes en fecha 28 de enero de 2022.

Décimoprimeera. FIRMA ELECTRÓNICA

La firma electrónica de este Contrato tendrá el mismo efecto legal, validez y exigibilidad que una firma manuscrita. Se admitirá solo la firma electrónica reconocida o cualificada de acuerdo al Reglamento (UE) Nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23

de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza en las transacciones electrónicas en el mercado interior (Reglamento eIDAS), y de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente documento en el lugar y fecha abajo indicados.

<p>Por la Universitat de València, la Rectora</p> <p>M^a Vicenta Mestre Escrivà <small>Rectora / Principal</small></p> <p> VNIVERSITAT DE VALÈNCIA</p> <p>2022.11.04 10:43:01 +01'00'</p> <p>D^a. M^a Vicenta Mestre Escrivà</p>	<p>Por INCLIVA Director Gerente</p> <p>VICENTE DE JUAN MARTIN</p> <p>Firmado digitalmente por VICENTE DE JUAN MARTIN Fecha: 2022.10.27 13:41:35 +02'00'</p> <p>D. Vicente de Juan</p>
--	---



ANEXO I. COMPOSICIÓN COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN

Por la Universitat de València:

- La Rectora o persona en quién delegue.

Por INCLIVA:

- El Director Gerente de INCLIVA o persona en quien delegue.